



Riohacha D. T. C., 13 de febrero de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandada:	CESAR MULATO LÓPEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00389-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita en el acápite de las pretensiones 2 Y 3 “Se libre mandamiento de pago, expresando esta al final de cada acápite que la obligación adeudada inició el 11 de junio de 2021 fecha en la que se suscribió dicho pagaré y que este debería ser contado desde esa fecha, hasta la presentación de la demandada”. Motivo por el cual la pretensión debe ser aclarada, puesto que no es claro para el despacho la fecha en la que se presenta la demandada al proceso. conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

De otro lado, se avizora por parte de este despacho que en el escrito de demanda no se indicó la cuantía del proceso, siendo esta necesaria para determinar la competencia de esta agencia judicial, conforme lo indica el numeral 9ºno del art 82 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con la cédula

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

de ciudadanía número 27.004.543 y tarjeta profesional No. 85.106 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ecd301fc053a002e26152a4d4f830bc19f857ffe31f7d8883fb8a283ec6d36**

Documento generado en 13/02/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro